



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

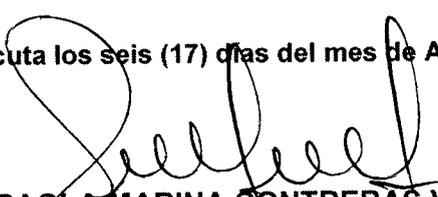
Que mediante auto calendarado veintitrés de marzo (23) de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2016-00217-00 presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** en nombre y representación del señor **RAMÓN DONATO SANGUINO IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.251.678, en su condición de víctima de despojo respecto del predio rural denominado Las Talas- Lote Aposentos, El Cerrito, Lote 2, El Salado ubicado en la Vereda Paso los Rios del Corregimiento de San Faustino del Municipio de Cúcuta- Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-240118 y cédula catastral N° 00-02-0008-0024-000 con un área georreferenciada de 32 Hectáreas y 3340 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **NORTE**: Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada que pasa por los puntos 7 hasta 23, en dirección Occidente hasta llegar al punto 24, con el señor Ramón Donato Sanguino, quebrada la periquera de por medio, **ORIENTE**: Partiendo desde el punto 0 en línea quebrada que pasa por los puntos 1 hasta el 5 dirección norte hasta llegar al punto 6, con el señor Rodrigo Daza Carreteable en medio. **SUR**: Partiendo desde el punto 28 en línea quebrada que pasa por los puntos 29 hasta el 45 en dirección Oriente hasta llegar al punto 0 con el señor Ramón Donato Sanguino **OCIDENTE**: Partiendo desde el punto 24 en línea quebrada que pasa por los puntos desde el 25 hasta el 27, en dirección Sur hasta llegar al punto 28 con la señora Nieves delgado.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los seis (17) días del mes de Abril de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria